61 ✠ 305

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD, Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL
SE MANDA OBSERVAR, Y GUARDAR
EL FUERO DE POBLACION
DE LA CIUDAD DE CORDOBA,
QUE DISPONE QUE NINGUN VECINO NO PUEDA VENDER,
NI DAR BIENES A NINGUNA ORDEN.

Año  1771.

EN MADRID.
En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Consejo.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos; y especialmente á vos las Justicias de la Ciudad de Córdoba, y las demás de las Villas, y Pueblos de su Reynado: SABED, que en el mi Consejo se ha seguido un Expediente por Don Benito Joseph Gonzalez, vecino de la Villa de Cieza, viudo de Doña Violante Martinez Amoraga, y

Padre, y legitimo Administrador de sus hijos Don Juan Lopez Guillén, Padre, y legitimo Administrador de ocho hijos, habidos en el matrimonio con Doña Andrea Martinez Amoraga, y Doña Maria Teresa Amoraga, de estado doncella esta ultima; y las referidas Doña Violante, y Doña Andrea hermanas, y sobrinas las tres de Don Francisco Martinez Amoraga, con el Convento de San Pablo, Orden de Predicadores de esa Ciudad, sobre la nulidad, ó validacion del Testamento otorgado por el referido Don Francisco Martinez Amoraga, Escribano del Numero mayor de Millones de la propia Ciudad de Córdoba, y de la Intendencia General de Rentas Reales de ella, y su Provincia, en cinco de Febrero de mil setecientos cincuenta y siete, ante Andrés Garcia, Escribano del Numero de ella, en el qual, despues de haber instituido por heredera usufructuaria á Doña Maria de Ribas su muger, dexó todos sus bienes en propiedad al expresado Convento de San Pablo, Orden de Predicadores, con el pretexto de varias Memorias, y Aniversarios; y habiendose alegado por las Partes de su derecho y justicia, presentaron diversos Documentos, y entre ellos el Fuero particular, que consiguiente á la conquista hecha por el Santo Rey Don Fernando, mi glorioso Predecesor, de la referida

 308

rida Ciudad de Córdoba, y todo su Reyno, estableció para su gobierno en ocho de Abril de mil doscientos setenta y nueve; y su tenor dice asi: „ Establezco, é confirmo, que „ ningun home de Córdoba, varon, é muger, no pueda vender, ni dar su heredad á „ alguna Orden, fuera de Santa Maria de „ Córdoba, que es Cathedral de la Ciudad; „ mas de su mueble dé quanto quisiere, segun su Fuero, é la Orden que la recibiere „ comprada, ó donada, pierdala, é el vendedor pierda los dineros, é hayanlos sus parientes los mas cercanos. Y visto este Expediente por los de mi Consejo, teniendo presente lo expuesto por mis dos Fiscales, en Consulta de veinte y cinco de Septiembre del año proxîmo pasado me hizo presente quanto resultaba; y conformandome con su dictamen, por mi Real Resolucion, que fue publicada, y mandada cumplir en el mi Consejo-pleno en trece de Julio proxîmo pasado, entre otras cosas he sido servido declarar nulo el citado Testamento otorgado por el referido Don Francisco Martinez Amoraga, en todo lo que es contrario al Fuero de la citada Ciudad de Córdoba, y á otras Reales disposiciones; y he mandado se libren los Despachos correspondientes para que á los herederos abintestato del referido Don Francisco Martinez Amoraga se les dé la posesion de los bienes raízes, que dexó para des-

Fuero.

pues

pues de los dias de Doña Maria de Ribas su muger, como usufructuaria, respecto de la qual, ni obra el Fuero, ni las presunciones de sugestion; asegurando esta misma la restitucion á los herederos, conforme á Derecho, con reserva de la execucion de las Obras pías fundadas por dicho Amoraga en los bienes muebles, que hubiesen quedado por su fallecimiento; y tambien he resuelto se expida esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais veias el Capítulo del Fuero de dicha Ciudad, que queda inserto, y le guardeis y cumplais en todo y por todo, segun y como en él se contiene y declara, sin permitir su contravencion en manera alguna; y prohibo á los Escribanos de la misma Ciudad, y Reynado, el que puedan otorgar qualesquiera Instrumentos de enagenacion de bienes raízes á manos muertas, excepto á la Cathedral, baxo la pena de privacion de oficio á los mismos Escribanos, y declaracion de nulidad de los Instrumentos, y enagenaciones, mientras no precediere mi Real licencia, ó Privilegio de amortizacion á Consulta del mi Consejo; y asimismo mando á las Justicias de la referida Ciudad de Córdoba, y á las de los Pueblos de su Reynado, que esta mi Cédula la publíquen, y copien en los Libros de sus Ayuntamientos, teniendola muy presente en los casos que ocurran; y á mi Real Chancillería de Granada,

da, que por su parte contribuya á su execucion y observancia. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazár, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un años. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Joseph Faustino Perez de Hita. Don Pedro de Villegas. Don Antonio de Veyán. Don Juan de Miranda. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su Original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazàr.